



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Aprobado por el Consejo de Mejora Regulatoria en sesión de fecha 02 de agosto de 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y su observancia se limita a los integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, tiene por objeto regular su funcionamiento, como el órgano de consulta en materia de política de mejora regulatoria al Municipio.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán;
- II. **Consejo:** Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida;
- III. **Dirección:** A la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. **Estrategia:** A la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mérida;
- VI. **Subdirección:** A la Subdirección de Mejora Regulatoria, adscrita a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, y
- VII. **Sujetos Obligados:** Todas las dependencias, entidades y organismos centralizados, y descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II De los Principios y Objetivos

Artículo 3. El Consejo funcionará con base en los principios de legalidad, jerarquía normativa, transparencia, eficacia, exactitud y todos aquellos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 4. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Proporcionar seguridad jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria;
- II. Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria, y
- III. Promover el uso de metodologías, criterios, instrumentos y programas acordes a las mejores prácticas.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento interior, corresponde al Consejo en coordinación con la Dirección, a través de la Subdirección, quien en caso de controversia respecto a sus disposiciones emitirá opinión definitiva.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I De su Integración

Artículo 6. El Consejo es el órgano de consulta en materia de política de mejora regulatoria, por lo que se encuentra conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en la materia, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 7. El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente;
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dirección de Administración;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV. La Síndico Municipal;
- V. Un regidor integrante de la Comisión Permanente de Gobierno, que designe la misma Comisión;
- VI. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Institucional, que designe la misma Comisión;
- VII. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo, que designe la misma Comisión;
- VIII. Un regidor integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que designe la misma Comisión;
- IX. Los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Oficialía Mayor;
 - c. Tecnologías de la Información;
 - d. Finanzas y Tesorería Municipal;
 - e. Catastro Municipal;
 - f. Desarrollo Urbano;
 - g. Gobernación;
 - h. Bienestar Social;
 - i. Desarrollo Social;
 - j. Desarrollo Económico y Turismo, e
 - k. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- X. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- XI. Un representante de las Cámaras Empresariales siguientes:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVYTUR Mérida,
 - b. Cámara Nacional de la Industria de la Vivienda, Yucatán, (CANADEVI, Yucatán);
 - c. Cámara Nacional de Industria de la Transformación, Delegación Yucatán, (CANACINTRA, Yucatán);
 - d. Confederación Patronal de la República Mexicana, Mérida, (COPARMEX, Mérida);
 - e. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán. (CMIC, Delegación Yucatán);



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- f. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, (CANIRAC, Yucatán), y
- g. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI, Sureste)
- XII. Un representante de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, siguientes:
 - a. Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - b. Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.;
 - c. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL);
 - d. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A.C.
 - e. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., Grupo Yucatán (IMEF, Yucatán), y
 - f. Colegio de Maestros en Políticas Públicas del Sureste, A.C. (COMAPPS)
- XIII. Un representante de los Institutos académicos de educación superior siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b. Universidad Marista de Mérida;
 - c. Universidad Anáhuac Mayab;
 - d. Universidad Modelo;
 - e. Instituto Tecnológico de Mérida (IT Mérida);
 - f. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM);
 - g. Universidad Mesoamericana de San Agustín, (UMSA), y
 - h. Universidad Politécnica de Yucatán, (UPY).
- XIV. Un representante del Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM).

Artículo 8. El Presidente podrá invitar con carácter de permanente o transitorio a representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, del Poder Ejecutivo Federal, así como de instituciones públicas, privadas, o ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto, pudiendo designar a sus respectivos suplentes en la primera sesión ordinaria del consejo, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

En el caso de que la denominación de las autoridades enlistadas cambiase, integrarán el presente consejo las que los sustituyan o las equivalentes en sus funciones.

Artículo 10. El Consejo contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones en materia de mejora regulatoria a nivel técnico;
- II. Integrar los grupos técnicos de trabajo que se requieran, precisando las líneas generales para su actuación;
- III. Presentar al Consejo un informe anual de sus actividades y de sus grupos técnicos de trabajo;
- IV. Proponer soluciones a los asuntos que le encomiende el Consejo, y
- V. Revisar los resultados de los estudios u análisis que se hayan solicitado a los grupos técnicos de trabajo.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 11. El Comité Ejecutivo será presidido por el titular de la Subdirección y se auxiliará de grupos técnicos de trabajo que se conformen para tal efecto y su presidente tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que se sometan al Consejo;
- II. Proporcionar al Presidente del Consejo los elementos de información necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- III. Ejecutar las acciones que les sean encomendadas de acuerdo con la normatividad aplicable.

Capítulo II De sus atribuciones

Sección I Del Consejo

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados;
- III. Promover el uso de las TI para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VII. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- IX. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X. Discutir el contenido del programa municipal de mejora regulatoria propuesto por la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XI. Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia mejora regulatoria;
- XIV. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV. Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI. Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- XVII. Crear mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
- XIX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección II Del Presidente del Consejo

Artículo 13. El Presidente del Consejo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Convocatorias a las sesiones del Consejo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo y decretar los recesos necesarios;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y conducir las discusiones de las mismas;
- IV. Convocar a los invitados del Consejo que considere pertinentes;
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y
- VI. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

En caso de ausencia, el vicepresidente fungirá como suplente y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades.

Sección III Del Vicepresidente del Consejo

Artículo 14. El vicepresidente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo, el reglamento interno, así como el calendario de sesiones;
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Presentar reporte de avances semestrales de las acciones realizadas, así como informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades al Presidente de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo;

Sección IV Del Secretario Técnico

Artículo 15. El Secretario Técnico ejercerá las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones a los miembros e invitados permanentes del Consejo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Notificar el orden del día y distribuir entre los integrantes del Consejo, con por lo menos tres días de anticipación, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en el mismo;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes e invitados permanentes del Consejo;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones, y
- VII. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Sección V De Los Integrantes del Consejo

Artículo 16. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o en su caso, nombrar a un representante;
- II. Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del Consejo;
- III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se determinen, y
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.

Capítulo III De las sesiones del Consejo

Artículo 17. El Consejo celebrará Sesiones, previa convocatoria del Secretario Técnico, de conformidad a lo dispuesto en el presente capítulo.

Son sesiones ordinarias, aquellas que se deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo acordadas por el propio Consejo, celebrándose cuando menos dos veces al año, pudiendo reunirse en cualquier otro momento cuando se amerite, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que se realicen para la atención de asuntos que por su importancia, trascendencia o urgencia, se requieran tratar en el Consejo.

Podrán llevarse a cabo reuniones de trabajo sin requerir la formalidad de una sesión, en el horario, lugar y fecha que se determine, para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos.

Artículo 18. La Convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se celebrará y, en su caso, el listado de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se acompañen en la convocatoria.

Recibida la Convocatoria, cualquier integrante o invitado permanente podrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día.

Se permite el uso de medios electrónicos para emitir las convocatorias, confirmaciones e incluso intercambio de ideas, a fin de mantener con información actualizada al Consejo.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 19. Para que el Consejo se considere legalmente instalado deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Si se convoca a sesión del Consejo y en esta no pudiere reunirse el Quórum señalado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la que se indique que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día con cualquiera que sea el número de integrantes que asistan.

Artículo 20. Las decisiones y acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. De cada sesión se deberá de levantar acta debidamente circunstanciada que contendrá la hora, lugar y fecha de su celebración, lista de asistencia, puntos del orden día, descripción sucinta de lo acontecido, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas, misma que será firmada por cada uno de los asistentes. Se deberá entregar copia a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Este Reglamento tendrá vigencia durante el período de la Administración Municipal 2018-2021.